



RADICACION. 2021-00140

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CENTRO TEXTIL SAS, INVERSIONES RIOCARIBE S.A.S.,  
PROMOCIONES OPALO & CIAS.A.S.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CENTRO TEXTIL SAS NIT. No. 800.160.705, INVERSIONES RIOCARIBE S.A.S. NIT. No. 900.388.214, PROMOCIONES OPALO & CIA S.A.S. NIT. No. 900.396.075, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$1.484.412.557.61), por concepto del capital del pagaré No.4800023450, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$61.217.966.00) por concepto del capital del pagaré No.4800023451, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados CENTRO TEXTIL SAS NIT. No. 800.160.705, INVERSIONES RIOCARIBE S.A.S. NIT. No. 900.388.214, PROMOCIONES OPALO & CIA S.A.S. NIT. No. 900.396.075, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8. con NIT No. 900.406.150-5, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto del 03 de febrero de 2022, el despacho resolvió levantar la suspensión del trámite del proceso en favor de la sociedad CENTRO TEXTIL SAS, la cual había sido decretada mediante auto del 19 de julio de 2021.

Por auto de fecha julio diecinueve (19) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 06 del expediente digital), quienes fueron notificados personalmente al correoaportados por la parte demandante y que figura en los certificados de existencia de la cámara de comercio de las sociedades demandadas: [contabilidad@centex.com.co](mailto:contabilidad@centex.com.co). Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

Los demandados, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados CENTRO TEXTIL SAS NIT. No. 800.160.705, INVERSIONES RIOCARIBE S.A.S. NIT. No. 900.388.214, PROMOCIONES OPALO & CIA S.A.S. NIT. No. 900.396.075. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades BANCO BBVA, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CENTRO TEXTIL SAS, INVERSIONES RIOCARIBE S.A.S., PROMOCIONES OPALO & CIA S.A.S., tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$46.368.915.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

7. OFICIAR al BANCO BBVA, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c1cbcc4421868cc414fa4f510ddfdb5e285d1252b3b26184bfccd782a5b8df**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>